Bogotá, D.C.

(632)

Señora
MARIA ANGELICA GONZALEZ RUSSI
Alcaldesa Local Teusaquillo.
alcaldesa.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co
Ciudad

Asunto: Informe presunto incumplimiento – Contrato de Compraventa No. 553-2025 CV (148472)

Cordial saludo

En ejercicio de mis obligaciones como apoyo a la supervisión del Contrato de Compraventa No. 553-2025 CV- (148472), de manera atenta presento el reporte detallado de las novedades técnicas detectadas dentro de la ejecución del contrato.

El presente obedece a los recurrentes incumplimientos en las fechas establecidas del cronograma de actividades de ejecución. Específicamente, se hace referencia a los retrasos en la entrega del vehículo tipo camioneta pick-up, conforme a los plazos establecidos en la modificación contractual solicitada por el contratista el 27 de mayo de 2026, así como en las modificaciones sucesivas requeridas por este extremo a lo largo de la ejecución, tal y como se detalla a continuación.

HALLAZGOS TÉCNICOS DETECTADOS

- En el marco del Comité Técnico de Seguimiento No. 3, **del día 9 de febrero de 2026 E1** el apoyo a la supervisión requirió al contratista el informe de avance de la ejecución contractual. Al respecto, el contratista manifestó que ya se había radicado el pedido de la camioneta ante el distribuidor autorizado; sin embargo, debido al desabastecimiento actual del mercado automotor y a las condiciones desfavorables de importación hacia Colombia, **las fechas estimadas de entrega se proyectaban para finales de marzo o principios de abril. Esta situación generó retrasos en la programación de entrega del vehículo en los tiempos pactados.**

  Así mismo, el contratista manifestó su intención de tramitar una **cesión de derechos económicos** con el fin de gestionar la adquisición de la camioneta a través de un proveedor alternativo. Ante esto, el apoyo a la supervisión procedió a orientar al contratista sobre el trámite respectivo y le advirtió sobre la necesidad de alinear esta estrategia con el plazo de ejecución vigente, previniendo así futuros incumplimientos en la entrega.

  En consonancia con lo expuesto, el contratista el mismo día, **9 de febrero de 2026 E2** remitió formalmente, a través del correo electrónico del apoyo a la supervisión, la solicitud de cesión de derechos económicos. Dicho trámite fue trasladado a contratación del Fondo (FDLT) para su respectivo estudio y viabilidad jurídica y financiera.

Ese mismo día, mediante correo electrónico institucional, se recibió la respuesta de la Líder de Contratación respecto a la viabilidad de la solicitud para el Contrato No. 553-2025. En dicha comunicación se informó que, conforme a lo evaluado en el Comité Directivo llevado a cabo en esa misma fecha, se determinó que la alternativa jurídicamente viable es una **cesión de crédito al momento de facturar** y no una cesión de derechos económicos.

Consecuentemente, **el 16 de febrero de 2026 E3** se comunicó formalmente al contratista vía correo electrónico, la determinación adoptada por el FDLT respecto a la solicitud en el marco del Contrato No. 553-2026. En dicha comunicación se le precisaron los documentos requeridos para iniciar formalmente el trámite de la **cesión de crédito**, así como el canal oficial habilitado para la radicación de la respectiva solicitud.

Es de señalar que, con posterioridad a esta notificación, el contratista **no presentó** ninguna manifestación de interés ni radicó los documentos requeridos para la formalización de la **cesión de crédito** sugerida por la entidad.

- **El 24 de febrero E4**, mediante comunicación electrónica, el contratista radicó ante el apoyo a la supervisión la solicitud de **suspensión temporal del Contrato** No. 553-2025 por un plazo de sesenta (60) días. El contratista justificó el requerimiento en una causal de fuerza mayor o hecho de un tercero, consistente en el desabastecimiento de camionetas marca Isuzu en el mercado nacional. De acuerdo con la certificación de su proveedor (Stuttgart S.A.S.), la llegada de la nueva flota de vehículos estaba prevista para **finales de marzo de 2026**. En consecuencia, al evidenciarse una imposibilidad física y logística para cumplir con el cronograma vigente, se planteó la suspensión como la medida idónea para salvaguardar la ejecución integral del objeto contractual y satisfacer la necesidad de dotación previamente identificada.

  En atención a la solicitud descrita, **el 27 de febrero E5** previa verificación del cumplimiento de los requisitos documentales y con la debida aprobación de la Ordenadora del Gasto— se procedió a formalizar en la plataforma SECOP II la modificación contractual correspondiente a la suspensión del Contrato No. 553-2025. Esta medida administrativa se adoptó con el propósito de salvaguardar el equilibrio contractual y garantizar la correcta ejecución del objeto del contrato una vez superada la contingencia logística.

- **El 26 de marzo E6,** en el marco del Comité Técnico de Seguimiento No. 4, el apoyo a la supervisión requirió al contratista el informe sobre el estado de ejecución contractual. Al respecto, el delegado del contratista manifestó no tener conocimiento pleno de la situación actual, argumentando que se encontraba en **proceso de empalme** debido al retiro del anterior responsable del contrato dentro de su organización. Por tal motivo, solicitó aplazar la sesión para el 30 de marzo con el fin de consolidar la información.

  Aunado a lo anterior, pese a haberse convocado formalmente el Comité Técnico No. 5 para la fecha acordada **(30 de marzo de 2026 E7),** el contratista no se presentó a la sesión ni allegó justificación alguna que soportara su inasistencia.

- **El 10 de abril 2026 E8**, mediante correo electrónico institucional, el contratista remitió el soporte emitido por su proveedor autorizado, en el cual consta la adquisición de la camioneta tipo pick-up marca Isuzu. Con este documento se pretendió acreditar el avance en las gestiones de consecución del vehículo objeto del contrato.

- **14 de abril de 2026 Comité técnico de seguimiento No. 6 E9.** Durante el Comité Técnico de Seguimiento, el apoyo a la supervisión solicitó al contratista el informe de avance en la adquisición de la camioneta objeto de datos en el marco del Contrato No. 553-2025, recordando previamente que el mismo se encuentra bajo suspensión por un término de dos (2) meses, con fecha de vencimiento proyectada para el 28 de abril de 2026. Al respecto, el contratista manifestó que, conforme a lo informado previamente por correo electrónico, se concretaron las negociaciones con el proveedor Isuzu para la adquisición de la camioneta, la cual ya se encuentra reservada. Asimismo, indicó que disponían de los elementos complementarios y estaban a la espera del arribo del vehículo para proceder con las adecuaciones técnicas requeridas para su entrega.

  Acto seguido, el profesional de apoyo a la supervisión Fernando Zamudio advirtió al contratista que el término de la suspensión finalizaba el 27 de abril de 2026, por lo que, de acuerdo con los tiempos expuestos, se configuraría un presunto incumplimiento contractual. Ante este escenario, el contratista consultó sobre la viabilidad de tramitar una prórroga al plazo del contrato.

  Finalmente, la abogada contratista de Despacho Nataly Naranjo intervino para precisar que, por tratarse de un contrato estatal, este se rige por formalidades y particularidades normativas rigurosas. Señaló que las partes acordaron un periodo de suspensión precisamente para subsanar la entrega del vehículo, compromiso que a la fecha se está incumpliendo, dejando como precedente en este comité que la entidad aún no cuenta con el bien. Por lo tanto, conminó al contratista a radicar un comunicado formal donde justifique técnicamente el retraso, aclare su capacidad de cumplimiento y formule formalmente si requiere una ampliación del plazo.

- **El 20 de abril de 2026 E10**, durante el **Comité Técnico de Seguimiento No. 7**, el apoyo a la supervisión solicitó al contratista la presentación de un informe gerencial sobre el estado real de la ejecución contractual. Al respecto, la delegada de la firma contratista (Empresa GAMA) manifestó que se encontraban a la espera del vehículo por parte del proveedor Isuzu, cuya entrega inicialmente se proyectaba en un menor tiempo; sin embargo, el proveedor ratificó que el arribo al país se postergó para el mes de mayo. Frente a esto, el apoyo a la supervisión indagó sobre las medidas contempladas en su plan de trabajo para mitigar el impacto y garantizar el cumplimiento del objeto contractual, reiterando firmemente que el periodo de suspensión expira el próximo 27 de abril de 2026.

  En respuesta, el contratista señaló que la Empresa GAMA adelantaba todas las gestiones pertinentes y que actualmente contaba con la orden de compra en firme. Añadió que, si bien el vehículo podría llegar a finales de abril, los trámites de nacionalización y aduana se legalizarán en mayo, mes en el cual se dispondrá físicamente del bien. El contratista argumentó que la situación configura un presunto caso de fuerza mayor ajeno a su control,

al estar supeditados a la disponibilidad del mercado de importación. Finalmente, se estableció el compromiso por parte del contratista de allegar un informe detallado sobre el estado de adquisición del vehículo el 21 de abril de 2026, evaluando en el mismo documento la solicitud formal de una prórroga.

- **23 de abril de 2026 E11:** En cumplimiento de lo manifestado, el contratista remitió formalmente, a través de correo electrónico, la solicitud de prórroga al plazo de ejecución. Como sustento de su petición, argumentó que el vehículo ya se encuentra debidamente negociado y reservado; asimismo, certificó que la empresa adelanta las gestiones logísticas necesarias para proceder con el alistamiento, adecuación y cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad una vez se reciba el automotor.

  Sin perjuicio de lo anterior, el contratista hizo hincapié en la precisión del cronograma informada por su proveedor, la cual supedita la entrega del automotor de manera exclusiva a finales del mes de mayo. Este hecho extemporáneo constituye el argumento central de la firma para justificar la solicitud de prórroga.

  En respuesta a lo anterior, el apoyo a la supervisión **requirió** al contratista a través de correo institucional el día **24 de abril de 2026 E12** la entrega de los soportes documentales que certificarán la adquisición de la camioneta ante el proveedor Isuzu. Documentación que era indispensable para evaluar la trazabilidad del proceso y determinar la viabilidad de la solicitud de prórroga contractual presentada el **23 de abril de 2026**.

  Posteriormente, **el 27 de abril E13**, se recibieron por medios informales (vía WhatsApp) las constancias solicitadas al contratista. Dichos documentos correspondían a la orden de compra y al comprobante de anticipo de la **negociación** efectuada con el distribuidor para la compra del vehículo tipo pick-up.

- **30 de abril de 2026 E14:** Una vez viabilizada y aprobada por el Despacho la solicitud de prórroga por un periodo de un (1) mes, desde contratación se procedió a formalizar y publicar la respectiva modificación al Contrato No. 553-2025 en la plataforma transaccional SECOP II, extendiendo así formalmente el plazo de ejecución.

- **El 13 de mayo de 2026 E15**, se llevó a cabo una mesa de trabajo virtual en la cual el Grupo de Movilidad de la MEBOG validó y aceptó las fichas técnicas presentadas por el contratista, a excepción del modelo del vehículo. Al respecto, se identificó que la ficha técnica aportada registraba un modelo 2025; no obstante, conforme a los requerimientos y especificaciones de la Policía Nacional, los automotores deben ser nuevos y de un modelo no inferior al año de su entrega efectiva. En consecuencia, para el caso particular del Contrato No. 553-2025, se determinó que la camioneta tipo pick-up debe corresponder obligatoriamente al modelo 2026.

  Finalmente, en el marco de dicho espacio, el Grupo de Movilidad ratificó la aprobación de la ficha técnica para el vehículo marca Isuzu tipo pick-up, reiterando la recomendación de

estricto cumplimiento respecto al año del modelo exigido por la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG).

- **14 de mayo de 2026 E16: se realizó Comité Técnico de Seguimiento presencial No. 8** En el marco del desarrollo del Comité, se contó con la participación de la abogada Pilar Contreras, quien intervino en representación de la empresa **GAMA AUTOMOTORES S.A.S.**, calidad que acreditó mediante poder escrito debidamente suscrito por la representante legal de la compañía, facultándola expresamente para actuar dentro del desarrollo del **Contrato No. 553-2025**.

  El comité dio inicio con la presentación del informe de retroalimentación sobre el estado de la ejecución contractual, a cargo del apoyo a la supervisión.
  Acto seguido, se concedió el uso de la palabra a la apoderada del contratista, quien expuso las siguientes consideraciones respecto a la viabilidad técnica y operativa del contrato:

  Afirmó que la verificación de las fichas técnicas realizada por la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG) fue apresurada. Argumentó que la ficha técnica no se limita a las características mecánicas del vehículo, sino que incorpora un requisito que, en la práctica, resulta de imposible cumplimiento al momento de la verificación. Al respecto, citó textualmente el siguiente aparte del pliego/ficha:

  > *"La marca del chasis que se oferte deberá encontrarse inscrita dentro del registro público de la propiedad industrial ante la Superintendencia de Industria y Comercio con una antelación mínima de 25 años contados a partir del cierre del proceso, para lo cual el oferente adjuntará documentos de la Superintendencia en el cual se pueda evidenciar el tipo de inscripción".*

  Indicó que, en su momento, el contratista aportó la documentación disponible para la marca **ISUZU**, la cual cuenta con una trayectoria prolongada en el país. Sin embargo, precisó que se deben evaluar las condiciones históricas de dicha permanencia; explicó que ISUZU ingresó al mercado colombiano inicialmente ensamblando motores para Chevrolet y no como una marca independiente u homologada (tipo ISUZU-CHEVROLET), a diferencia de marcas como Nissan o Toyota, las cuales sí cumplen de manera directa con el requisito de los 25 años de experiencia requeridos.

  Sostuvo que la redacción actual de la ficha técnica limita de forma desproporcionada la pluralidad de oferentes, restringiendo el proceso exclusivamente a marcas específicas como Chevrolet o Nissan.

  Formuló un llamado de atención a la administración con base en la respuesta emitida por la Dirección Logística y Financiera - Grupo de Movilidad (DILOF) a un derecho de petición. Advirtió que, aun si la entidad contratante decidiera recibir la camioneta ofertada, la DILOF no la aceptará para el respectivo trámite de comodato, fundamentando su negativa en que el vehículo no cumple con el requisito de los 25 años de experiencia exigidos en el mercado.

Con base en los argumentos expuestos, la abogada de la firma contratista recomendó a la entidad proceder con la **terminación bilateral del contrato**, manifestando que existe una imposibilidad material de cumplimiento por parte de su representada y, correlativamente, una imposibilidad de recibo por parte de la administración, lo cual podría derivar en un presunto detrimento patrimonial.

Finalmente, solicitó que se deje constancia expresa de este precedente para el análisis de la entidad, reiterando que la dificultad no radica en las especificaciones técnicas del automotor, sino en la exigencia legal e histórica de la experiencia de la marca en el mercado nacional.

La líder de contratación del FDLT le reitera al contratista que se deja el compromiso de elevar la solicitud de validación de la experiencia en cuanto a la ficha técnica y tan pronto se obtenga respuesta por parte de la MEBOG se les informaría de manera formal.

Se reitera por parte de la alcaldía que se va a agotar la vía de la comunicación y finalmente garantizar que se tenga una documentación clara que sea de tipo vinculante con el fin de que cuando se obtenga una respuesta se pueda tomar una decisión acertada.

- Dentro del Cronograma de actividades de ejecución, el cual fue presentado por el propio contratista y aprobado por el apoyo a la supervisión, se estableció como fecha máxima perentoria el **día 9 de junio de 2026** para que el contratista acreditara la adquisición y disponibilidad de la camioneta (Pick up Chevrolet Colorado, de conformidad a la nueva manifestación del contratista al cambiar la oferta inicial de un vehículo marca Isuzu) requerida para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

  EL 22 de mayo de 2026 E17, a través del correo de CDI Teusaquillo, se radico requerimiento de ejecución del contrato 553-2025 bajo No. 20266320193611 al contratista GAMA AUTOMOTORES SAS a los correos Asesorlicitaciones@gamaautomotores.com y asesorgama3@gmail.com.

  27 de mayo de 2026 E18, durante el comité técnico de seguimiento No. 9 el apoyo a la supervisión del contrato 553-2025 hizo referencia a la solicitud de prórroga de sesenta (60) días y manifestó que se debe tener en cuenta que ya se realizó una suspensión de sesenta (60) días la cual se efectuó el día 27 de febrero de 2026 al 28 de abril de 2026 en la cual el contratista manifestó que ya había realizado una negociación del vehículo marca ISUZU, que la disponibilidad del mismo estaba para mediados de mayo o finales del mismo mes, de acuerdo a lo anterior el profesional de apoyo a la supervisión Fernando Zamudio solicita al contratista informar en el presente Comité, si ya tienen en su poder la camioneta ISUZU y de esta manera continuar con la ejecución del contrato y solicitar la visita verificación de especificaciones técnicas por parte del equipo de movilidad de la MEBOG o si por el contrario el contratista y de acuerdo a la solicitud de prorroga y solicitud de cambio de camioneta a Chevrolet colorado, cuenta con la misma. La Dra. Pilar toma la palabra y manifiesta que a la fecha ya tienen vista la camioneta Chevrolet colorado, la cual cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas, que dentro del

oficio de solicitud de modificación contractual se especifica el requerimiento de cambiar el vehículo y sea recibida por el FDLT, esto teniendo en cuenta que la camioneta ISUZU con la cual se presentaron al proceso no cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas y en aras de no llegar más adelante a un proceso de incumplimiento se acude ante este comité con el fin darle cumplimiento a la ejecución del contrato, y concluye manifestando que una vez se apruebe la solicitud de la prórroga por parte de la administración se iniciaría de inmediato la adquisición de la camioneta y posterior alistamiento.

27 de mayo de 2026 E19, El contratista GAMA AUTOMOTORES SAS a través de correo institucional presenta formalmente la solicitud de modificación contractual – cambio de especificaciones técnicas del contrato No. 553-2025

EL **09 DE JUNIO DE 2026 E20, se realizó el Comité técnico de seguimiento No. 10** el profesional de apoyo a la supervisión Fernando Zamudio le concede la palabra a la Dra. Pilar contreras apoderada del contratista Gama Automotores SAS para que informe al comité el estado actual de la ejecución del contrato y más específicamente a la adquisición de la camioneta Pick up, teniendo en cuenta que la fecha dentro del cronograma presentado para dicha adquisición estaba para el día **9 de junio de 2026**. La Dra. pilar tomo la palabra manifestando que a la fecha la empresa Gama Automotores SAS ya había realizado la adquisición de la camioneta pick up Chevrolet Colorado, con lo cual se estaba dando cumplimiento al contrato y al cronograma presentado dentro de la solicitud de prórroga. El profesional Fernando Zamudio, solicito al contratista aportara al comité los soportes que permitieran validar la adquisición del vehículo como lo es la factura, orden de compra o cualquier documento válido de verificación de la compra. A lo cual el contratista manifestó no contar con dichos soportes a la mano, pero que se comprometía a aportarlos a la mayor brevedad.

Por otro lado, el profesional Fernando Zamudio reitera la solicitud al contratista la realizar los ajustes requeridos a la póliza toda vez que esta se encuentra en la plataforma SECOP II rechazada a la espera de realización de dichos ajustes y cargue nuevamente

El **día 10 de junio de 2026 E21** mediante correo electrónico institucional, el apoyo a la supervisión, reiteró formalmente la solicitud de entrega de los soportes que evidenciaran la adquisición de la camioneta y garantizaran el cumplimiento del cronograma de ejecución, pese a la notificación el contratista no atendió la solicitud.

En aras de garantizar el debido proceso, el **11 de junio de 2026 E22**, se remitió un nuevo requerimiento a través del correo institucional, instando al contratista a aportar los soportes de la adquisición del vehículo, siendo nuevamente inatendida dicha solicitud por parte del contratista.

No obstante, y habiendo transcurrido ocho días calendario desde la fecha límite del cronograma el contratista presentó de manera informal los soportes de la adquisición de la camioneta (Orden de compra No. 16039 y factura electrónica de venta FV2 2750720) emitida por el concesionario AYURA MOTOR S.A, el **17 de junio de 2026 E23**.

Posterior a la entrega de los soportes documentales por parte del contratista, se dio continuidad a las labores de seguimiento.

El 19 de junio de 2026 E24, en el marco del Comité Técnico de Seguimiento No. 11, el apoyo a la supervisión requirió información sobre el estado de la adecuación de la camioneta, actividad que se encontraba dentro de los plazos del cronograma de ejecución. Al respecto, el contratista manifestó que aún no disponía del vehículo en físico debido a demoras en la entrega por parte del concesionario; razón por la cual no se había iniciado la fase de adecuación e instalación de accesorios, situación que configura un presunto incumplimiento de los plazos de alistamiento aprobados.

Que, mediante correo electrónico de fecha **24 de junio de 2026 E25**, dirigido a la apodera del contratista la abogada **PILAR CONTRERAS ERAZO** al correo pilaracontreras@hotmail.com, y en cumplimiento de mis deberes como apoyo a la supervisión, se remitió solicitud formal de la hora y el lugar donde se realizara la visita técnica de verificación de especificaciones de la camioneta pick up teniendo en cuenta que la fecha establecida para culminación de la adecuación y alistamiento de la camioneta es el 24 de junio de 2026. Esto con el fin de coordinar la visita con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) y la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG).

El 25 de junio de 2026 E26. El contratista mediante correo electrónico solicitó una nueva "suspensión temporal de la ejecución contractual" fundamentada en que el concesionario les informo que la camioneta permanecía en lote sin alistamiento, razón por la cual no podía realzarse la entrega inmediata. Por otro lado, manifestó el contratista en la misma solicitud que el concesionario a través de un comunicado oficial remitido por el área de alistamiento les informo expresamente que las camionetas únicamente serán puestas a disposición durante la semana comprendida entre **el seis (6) y el diez (10) de julio de 2026,** fecha en la cual se programara su despacho. Finalmente manifiesta que actualmente existe la una imposibilidad objetiva y temporal para continuar con la ejecución del contrato en las condiciones inicialmente previstas.

El 26 de junio de 2026 E27, re realizó la suspensión No. 2 del contrato de compraventa 553-2025 previa autorización de la ordenadora del gasto la cual quedo registrada en la plataforma SECOP II. Con fecha de reinicio de prevista para el 07 de julio de 2026 conforme a la documentación soporte adjunta.

El 7 de julio de 2026 E28, se radicó ante la ordenadora del gasto la solicitud de ampliación a la suspensión No. 2 del contrato de compraventa No. 553-202. Dicha petición se fundamenta en el proceso de verificación que adelanta el Fondo de Desarrollo Local (FDLT) respecto a la adquisición del vehículo con el concesionario AYURA MOTOR S.A.; lo anterior, en atención a las reiteradas comunicaciones remitidas por el contratista en las que detalla el estado de las negociaciones con dicho proveedor. Con ocasión de esta ampliación, se proyectó el **21 de julio de 2026** como la nueva fecha para el reinicio de la ejecución contractual.

El 10 de julio de 2026 E29, se convocó al Comité Técnico de Seguimiento No. 12 del Contrato No. 553-2025. No obstante, la apoderada del contratista no se presentó al espacio virtual ni remitió justificación alguna por su ausencia. Tras un tiempo de espera de veinte (20) minutos, el apoyo a la supervisión dio por terminada la sesión, dejando constancia expresa en el acta sobre la inasistencia de la contraparte y la consecuente falta de información respecto al estado del proceso de adquisición de la camioneta.

El 15 de julio de 2026 E30, se llevó acabo el Comité Técnico de Seguimiento No. 13 del contrato 553-2025, espacio mediante el cual se solicitó información al contratista respecto al cumplimiento de las obligaciones dentro de las fechas propuestas por ellos mismos dentro de la solicitud contractual, a lo cual el contratista respondió presentando soportes fotográficos de la camioneta uniformada, seguido de una imagen en donde certifica características de la misma, No. de motor LWNF261001196, fecha de Manifiesto 14-05-2026, código 9111421103 y demás.

El 23 de julio de 2026 E31 la Alcaldía Local de Teusaquillo fue contactada por la Alcaldía Local de Ciudad Bolivar solicitando un espacio de dialogó a través del cual se informará sobre los soportes documentales entregados por el contratista GAMA a los diferentes Fondos en el marco del cumplimiento de los contratos de dotación. En dicho espacio se logró confirmar que el contratista hizo entrega de los mismos soportes a los dos Fondos de Desarrollo Local, indicando que entregarán la misma Camioneta identificado con igual número de chasis.

VALORACIÓN DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Los hechos previamente descritos configuran un presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, específicamente aquellas asociadas a la debida y oportuna ejecución del objeto contractual. La inobservancia en el desarrollo de las actividades dentro de los plazos establecidos en el cronograma de ejecución, el cual fue propuesto por el propio contratista en su solicitud de modificación contractual vulnera el principio de planeación y altera el normal desarrollo del proyecto.

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Número Contrato:	553-2025 CV (148472)
Fecha de Suscripción:	15 de diciembre de 2025
Tipo de Contrato:	COMPRA VENTA
Nombre del contratista	GAMA AUTOMOTORES SAS
Nit:	800023917-1
Plazo Inicial:	Dos meses (2) meses
Fecha de Inicio:	30 de diciembre de 2025
Fecha de Terminación Inicial:	28 de febrero de 2025
Objeto:	Adquirir camioneta tipo pick up con la finalidad de dotar a los organismos de seguridad de la localidad de Teusaquillo en el

	marco del proyecto 2293 - Teusaquillo segura, para la vigencia 2025
Apoyo a la Supervisión:	José Fernando Zamudio López
Valor Inicial:	Trescientos cinco millones de pesos ($305.000.000)
Número del proceso SECOP I o II:	FDLT-SASI-039-2025
Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:	20 de noviembre de 2025
Link del proceso en el SECOP I o II:	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9166322&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta los resultados mediante los cuales se evidencia una afectación al cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución, a través del Contrato de Compra Venta suscrito con la empresa **GAMA AUTOMOTORES SAS**, se considera procedente remitir el presente informe, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1. Que, el 15 de diciembre de 2025, se celebró el Contrato de Compra Venta No. **553-2025 CV (148472)**, entre **EL FONDO** y **GAMA AUTOMOTORES SAS** el cual tiene por objeto: ADQUIRIR CAMIONETA TIPO PICK UP CON LA FINALIDAD DE DOTAR A LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO EN EL MARCO DEL PROYECTO 2293 - TEUSAQUILLO SEGURA, PARA LA VIGENCIA 2025.
2. Que, el plazo de ejecución se estableció por seis (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el cual surte el día veintinueve (29) de diciembre de 2025.
3. Que, conforme la fecha de inicio del contrato y su plazo de ejecución, la fecha de terminación del contrato se estableció para el día veintiocho (28) de febrero de 2026.
4. Que, el valor inicial del contrato ascendió a la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($305.000.000).**
5. Que, ante la falta de disponibilidad en el mercado nacional de los vehículos ofertados (marcas Chevrolet Colorado e Isuzu), el contratista presentó solicitud de suspensión debidamente avalada por la supervisión, la cual se suscribió por un término de sesenta (60) días calendario, comprendidos entre el 27 de febrero y el 28 de abril de 2026.
6. Como consecuencia de dicha medida administrativa, se estableció el 29 de abril de 2026 como la fecha oficial de reanudación y, en consecuencia, como la nueva fecha de terminación del plazo contractual.
7. Que el 22 de abril de 2026, el contratista GAMA AUTOMOTORES S.A.S., mediante comunicación formal, solicitó la prórroga del Contrato de Compraventa No. 553-2025 CV (143472), fundamentando su petición en circunstancias ajenas a su voluntad, relacionadas a las dificultades significativas que ha venido presentado el mercado automotor nacional en la consecución de vehículos, especialmente en referencias como Chevrolet Colorado e Isuzu, debido a alta demanda y limitada oferta y disponibilidad, prorrogando el contrato a partir del 30 de abril de 2026, estableciendo como nueva fecha de terminación el 29 de mayo de 2026.

8. Que el 27 de mayo de 2026, el contratista GAMA AUTOMOTORES S.A.S., mediante comunicación formal, solicitó la prórroga del Contrato de Compraventa No. 553-2025 CV (143472), fundamentando su petición en circunstancias ajenas a su voluntad, relacionadas a las dificultades significativas que ha venido presentado el mercado automotor nacional en lo que respecta a la consecución de vehículos, especialmente en referencias como Chevrolet Colorado e Isuzu, debido a alta demanda y limitada oferta y disponibilidad, prorrogando el contrato a partir del 30 de mayo de 2026, estableciendo como nueva fecha de terminación el 29 de junio de 2026.
9. Que el día 26 de junio de 2026, se efectuó la suspensión del Contrato de Compraventa No. 553-2025 CV (143472), por solicitud del contratista GAMA AUTOMOTORES S.A.S., fundamentando su petición en circunstancias ajenas a su voluntad, relacionadas a la falta de entrega material por parte del concesionario al contratista GAMA AUTOMOTORES S.A.S., del vehículo objeto del contrato, por un término de once (11) días, comprendido entre el 26 de junio de 2026 y el 06 de julio de 2026, inclusive, en consecuencia, la ejecución de las actividades contractuales se reiniciará a partir del día 07 de julio de 2026.
10. Que mediante memorando No. 20266320005513 del 07 de julio de 2026 el profesional de Apoyo a la supervisión solicito a la Ordenadora del Gasto, la ampliación a la suspensión del Contrato de Compraventa No. 553-2025 CV (143472), teniendo en cuenta que "(…) *a la fecha, el Fondo de Desarrollo Local se encuentra adelantando los trámites correspondientes a la verificación del proceso de adquisición del vehículo automotor con el concesionario* ***AYURA MOTOR S.A.*** *Al no haberse consolidado dicha validación institucional, no es viable reanudar la ejecución del contrato en la fecha inicialmente prevista.*"
11. Que la ampliación a la suspensión se requirió por un término de nueve (9) días hábiles, es decir, entre el día 07 de julio de 2026 y el veintiuno (21) de julio de 2026.
12. Que mediate acta de reinicio, el Contrato de Compraventa No. 553-2025 CV (143472) reinicio su ejecución a partir del día 22 de julio de 2026 y hasta el día 25 de julio de 2026.
13. Mediante oficio del 21 de julio de 2026, suscrito por la Representante Legal de la sociedad GAMA AUTOMOTORES S.A.S. se solicita a la entidad la cesión de los derechos económicos derivados del contrato a favor de la sociedad AYURÁ MOTOR S.A., identificada con NIT 890.942.310-1.

III. CARGOS Y OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

Atendiendo al alcance de los hechos que constituyen el posible incumplimiento, a la oportunidad en la que se inicia el presente proceso sancionatorio y a las posibles consecuencias que podrían derivarse para la contratista en desarrollo de la actuación, se señala lo siguiente:

Cargo Primero: Incumplimiento de los plazos de ejecución y alistamiento logístico (Camioneta pick up Chevrolet Colorado).

Hecho: Haber superado de manera injustificada la fecha límite perentoria del 25 de julio de 2026 para disponer materialmente de la camioneta adecuada y con accesorios, conforme a los tiempos que el propio contratista se autoimpuso y presentó en el cronograma avalado dentro de la solicitud de modificación contractual presentada el 27 de mayo de 2026 y actualizada con el reinicio de la suspensión del contrato.

Obligaciones Vulneradas y presuntamente incumplidas:

- Obligación Especifica 1: Cumplir con las condiciones técnicas, administrativas, jurídicas, financieras, económicas y comerciales exigidas en el anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del proceso y presentadas en la propuesta por el contratista.

- Obligación Especifica 5: El contratista deberá informar oportunamente acerca de los factores que puedan interrumpir el cronograma y la entrega de los bienes, las cuales tendrán que contar con el aval de la supervisión y ser aprobadas por la Alcaldía Local de Teusaquillo.

- Obligación especifica 18: Participar en las reuniones que el supervisor o apoyo a la supervisión convoque para hacer seguimiento a la ejecución del contrato.

Por lo tanto, en mi condición de apoyo a la supervisión del Contrato de Compra Venta No. 553-2025 CV (148472), y de conformidad con lo anteriormente manifestado, se evidencia la existencia de posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales a cargo de la contratista, los cuales, de manera preliminar, podrían obedecer a deficiencias en la planeación y ejecución de las actividades establecidas en el cronograma.

IV. GARANTÍAS CONSTITUIDAS DEL CONTRATO

De conformidad con lo evidenciado en la plataforma SECOP II, a la fecha las pólizas vigentes y aprobadas corresponden a las siguientes:

Entidad aseguradora	Seguros del Estado S.A.
Número de póliza	65-44-101245739
Numero de anexo	5
Tomador	GAMA AUTOMOTORES SAS
Beneficiario	Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo
Fecha de expedición	16 de diciembre de 2025
Fecha aprobación	29 de diciembre de 2025
Amparos	Cumplimiento del contrato: suma TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($30.500.000), vigencia desde 29/12/2025 hasta 26/11/2026 *(De conformidad al Anexo No 6)* Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: suma TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($30.500.000), vigencia desde 29/12/2025 hasta 26/11/2026 *(De conformidad al Anexo No 6)*.

Conforme a los procedimientos adelantados como apoyo a la supervisión, se determina que las pólizas anteriormente expuestas, en el evento de declararse el posible incumplimiento del Contrato de Compra Venta No. 553-2025 CV (148472), podrían hacerse efectivas, en atención a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

V. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN.

Atendiendo al alcance de los hechos que constituyen el posible incumplimiento y a la oportunidad en la que se inicia el presente proceso sancionatorio, la posible consecuencia que podría derivarse para la contratista en desarrollo de la actuación es la aplicación de la cláusula penal pecuniaria pactada por las partes dentro del Contrato de Compra Venta No. 553-2025 CV (148472), la cual establece:

> ***"CLÁUSULA OCTAVA- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:***
> *Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento."*

VI. CUANTIFICACION Y TASACION DE LOS PERJUICIOS

Atendiendo a la naturaleza de la sanción pactada por las partes en el Contrato de Compra Venta No. 553-2025 CV (148472), a través de la cláusula penal pecuniaria, respecto de la cual se anticipó la tasación de los perjuicios, circunstancia que releva a la Entidad, en calidad de acreedora, de probarlos, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO, con ocasión del grave y presunto incumplimiento atribuido al contratista **GAMA AUTOMOTORES SAS** en ejecución del referido contrato, considera procedente la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, por el valor y porcentaje pactado por las partes.

Por lo tanto, se determina que el perjuicio se encuentra tasado en un total equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que para el presente proceso sancionatorio corresponde a la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.500.000)**, suma hasta por la cual la Entidad impondría la sanción, una vez surtido el procedimiento administrativo previsto en la ley y en caso de determinarse la existencia de incumplimiento por parte de la contratista.

Lo anterior se sustenta en la trazabilidad y soporte documental obrante en el expediente, así como en el hecho que el contratista no efectuó la entrega real y material de vehículo objeto del contrato a la fecha del presente informe, elementos que evidencian el presunto incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.

VII. RECOMENDACIONES – SOLICITUD DE SANCIÓN

A partir de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente informe, en el cual se evidencia el presunto incumplimiento por parte del contratista **GAMA AUTOMOTORES SAS**, en el marco de la ejecución del Contrato de Compra Venta No. 553-2025 CV (148472), se solicita de manera respetuosa que, una vez verificada y valorada la información aquí contenida, se inicie el trámite correspondiente para la declaratoria de incumplimiento contractual y la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con los términos y cláusulas pactadas en el contrato.

VIII. ANEXOS Y PRUEBAS

Conforme a lo expuesto, se cuenta con el siguiente acervo documental:

1. Carpeta zip soporte evidencias (E).

Cordialmente,

JOSE FERNANDO ZAMUDIO LOPEZ
Apoyo a la supervisión

Recibido: Despacho
Alcaldesa Local de
Teusaquillo
24-07-2026